

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0167

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por OLVER CHAPARRO VERDUGO, en contra de ANGELA YANED NOVOA SISSA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar si la dirección física de la demandada corresponde a esta ciudad.

- Aportar copia del acta de la audiencia previa, como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

- Corregir la pretensión segunda de la demanda, como quiera que, en nuestra legislación no existe la disolución de la sociedad marital de hecho, por cuanto tampoco existe la "sociedad marital de hecho"; deberá formular la pretensión solicitando como consecuencia de la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, la Sociedad Patrimonial.

- Excluir la pretensión tercera de la demanda, como quiera que, no existe en nuestra legislación civil la "declaratoria" de liquidación de la sociedad patrimonial, la cual sólo procede bajo la forma procesal del artículo 523 del C. G. del P. como etapa posterior a este proceso; por lo que deberá formular debidamente la pretensión.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ca0a2acf14f4908dda36c9e7c5bcef48feba802e1ef4f0a70afb28f29e78ce

Documento generado en 05/04/2021 09:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>